## TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

#### **DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS**

# TRIBUTO ECONOMICO MUNICIPAL (TEM) RG 015/2016 DIM

(prorrogada por RG 019/016 DIM)

https://www.dimsmt.gob.ar/

Artículo 1º - Establécese un Régimen de Retención del Tributo Económico Municipal que se aplicará a los sujetos que desarrollen actividad en la Jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán tengan o no establecimiento, de conformidad a lo que se indica en la presente.

#### 1. AGENTES DE RETENCION

 Estado Nacional, Estado Provincial y Estado Municipal, respecto de todos estos entes, sus dependencias, reparticiones, autárquicas y descentralizadas.-

#### 2. SUJETOS A LOS QUE SE LES DEBE APLICAR LA RETENCION

 Todo sujeto que desarrolle actividad en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán, TENGAN O NO ESTABLECIMIENTO en la misma. Por la Compra-Venta de Cosas Muebles y de Locaciones de Servicios.-

#### 3. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCION

#### Verificar Padrón de Contribuyentes

Registro de Contribuyentes Inscriptos <a href="https://dimsmt.gob.ar/online/constancia/index.jsp">https://dimsmt.gob.ar/online/constancia/index.jsp</a>

#### - Tener en cuenta - Sujetos Excluidos por RG 15/16 - Art 13

Artículo 13º — Quedan excluidos de sufrir las Retenciones establecidas en la presente Resolución General:

- a) Las empresas prestadoras de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad, teléfono y comunicación.
- El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.
- c) Los enunciados en el artículo 144 del Código Tributario Municipal y siempre que exhiban la correspondiente Resolución de Exención otorgado por la Autoridad de Aplicación.
- d) Los contribuyentes que presenten Constancia de No retención emitida por la Autoridad de Aplicación

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al registro de contribuyentes al cual se refiere el artículo 2° de la presente Resolución General.-

# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

#### **DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS**

IMPORTANTE: La RG 021/2016, agrego: "Los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la Ley 19.550, no estarán obligados a presentar dicha resolución".-

### Tener en cuenta - No corresponde retener:

1- Cuando el pago sea inferior a \$ 20.000 (Art 12 RG 15/16- Modificado por la RG N~05/18 DIM del 26/03/2018).

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el Artículo 12º de la Resolución General Nº 015/2.016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°: No corresponderá practicar retención cuando los pagos resulten inferiores a la suma de \$ 20.000,00 (pesos veinte mil), en los términos del primer párrafo del Artículo 10°."

2- Cuando el importe se cancele solo mediante la entrega de bienes o prestaciones de servicios (Art 8 RG 15/16 1° párrafo). Si el pago fuera en especie y una suma de dinero, la retención se calcula sobre el monto total y se retiene hasta la concurrencia del mismo.-

#### 4. DETERMINACION DEL MONTO A RETENER (Art 10)

- Sobre el monto total de la Factura, neto de IVA en la medida que este discriminado, en su defecto, sobre el importe total facturado.-
- De efectuarse pagos parciales, el cálculo se hace sobre el monto total, y si la retención es superior al pago parcial, se retendrá hasta la concurrencia de este último, y el excedente, en los futuros pagos. Se incluyen señas y anticipos que congelen precios.-

#### Alícuotas

- 1,25 % para los contribuyentes inscriptos en la Dirección de Ingresos Municipales
- 2,50 % para los contribuyentes NO INSCRIPTOS en la Dirección de Ingresos Municipales
- 0,625 % para los Contribuyentes Inscriptos en Convenio Multilateral (Reg. Gral. y Especial